

En la villa de Priego a quinse dia del mes
de junio de noventa e tres años este dia se juntaron
al abildo el concejo de justicia y fe finien
to desta villa con biene a la ber

- Al docto Jor Jo marquez al cal de ma
- yor y juez de ve de de ncia
- Anton de la Cruz
- Anton Garcia
- Ju Jimenez
- Mar tin de
- Jos de

[Signature]

[Signature]

En la villa de Priego a quinse dia del mes
de junio de mill e quatro e noventa e tres años
este dia se juntaron al abildo el concejo de
justicia y fe finien to desta villa con biene
a la ber

- Al docto Jor Jo marquez Juez de ve de ncia
- y al cal de mayo de este año
- Ju Jimenez
- Vandres de
- Jos de
- Jos de
- este se non bro
- unava bedy

175

Se hizo a los dias vij. del mes de Junio de
mill y quinientos y noventa y siete se firmaron
habil el concejo Justicia y He Jimeno de esta
Villa en buena forma.

Y el doctro Pedro Marquez al Calde mayor y
Juz de He de dicio

Y Antonio de la Laguna al qu. al mayor

Y Antonio Garcia Teniente de He de dicio

Y Andres de Haro He de dicio

Y Fr. de Fr. He de dicio

Y He de Toro Juan de
He Jimeno mayor

Y espedia se nombra ra por bista de res
de los torinillos este año a su bento Ju. de
se y asi de lo Ji. y se le manda de hazer
el juramento juramento de dicio

Y espedia se nombra ra por bista del con. Fr. de
de la se. de esta villa a d. gu. Herre y pro
en forma de dicio de dicio bien y fiel
mente

Y espedia se nombra ra por bista de dicio de
nillos al Herre de dicio de dicio de dicio
que bista los dichos torinillos de dicio
y se le manda Juan de dicio

Y jam. si se acaba el dicho cable

Y puej de años y de la Presencia ma
 fertil abundante y mande a nra
 A doze et que susible fuere conee de
 dinero engra vilea ofue i adee adon de mag
 conmoda menie se pueda acaer i on mag
 ro b ceo para eesposito Esto dize a sca
 sado y por que los dema sposito s estan bi
 lio y querian tan bien an d rai Estan bi
 que nesto se pue bengi conee de bien
 de non le rediputado s para eeo

Et si purquant i regimo de eedineo de
 seposito se adado a su para tu s para e
 seposito y sus tiene adae libranca s
 para que sue mal ordomos lo pague n
 y mande a los d rma y ordomos la pagen
 sino castien en acetada a p remian do ees a eeo
 sino lo quisieren ees a e e que de sta manda
 de ma s figura cao hanga de e h de e e
 Posito

Et si purquant i n d r m a s ados e ma
 que p donacione s que s en gloria s tan
 bien de e bi o d i n e r o s para d a t t i a e e
 Posito y por causa de sumer tenose adrado
 y mande a se a g a d i t i e n a i a para que e
 seposito se a p a g a d o e n t t i o e e d i n e z o
 que e e e e e l i s o h e e o q u a s p r o r e s t a d i m d
 A doze los y n r e s e s d a n o s q u e a e e s t o
 si t o d e n o s a e e e e e e e e s i f u e r e n t e e e
 c i e r e n

Et si o n e Purquant i longode u q u
 de a g u r l a r s e e e l i s o a p a g a r a l o s v i
 de t a b i l e a c i e n t a d a r t i d a d e t t i q u e e e e
 a b i a n c a d o y o r m a n d a d o e e e p r o b e d u d e
 de villa de e e o p e a b i a d e d a r a e s a l o n g o
 de e u q u e e i e r t a c a n t i d a d a g r a s e l a
 p a g a n d o a e g u m d s e n d a r t i c u e a n e a
 p a g a e a l a c i e n d o p e d r o s a m i r e

Mercedir v^o desta villa v^o mande
que la pagase paga general mente
poraque sea a quienes debiere y que sea
sea como Onofre de Espinosa Onofre
de Palomares de la villa de Zafra y segun
de la cuenta dada de la cuenta de la
y nemo de la persona de la tablan
diciendo que de la villa de Zafra de la
Zafra y que sea segun Onofre de los
a quienes a quienes debe vengan a pedi
los para que sea de la villa de Zafra de
familia tiene en la villa de Zafra de la
que vino de la villa de Zafra de la
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de
nomo de la villa de Zafra de la villa de Zafra

En cada petición en quanto
de primer capítulo de la villa de Zafra
de dinero que se puso de la villa de Zafra de la
cada una de las villas de la villa de Zafra de la
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la
se probe para lo que mas conviene de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra

En negrera
connotifi que
ant^o de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra

En quanto de primer capítulo de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra

En 23 de junio
connotifi que
de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra

En quanto de primer capítulo de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra
de la villa de Zafra de la villa de Zafra de la villa de Zafra

Orasem angrabe venalo contrario
faciendo a la loqua e ff a los a
Amaz

Presentada la gape rion
e lista pue oca l mendo pue p
notifiquie an ruidomemidero uerger
los memidos vasa duras y cabs de callos
y sigadose saca de manifestos infactaz
vraa guma vee as nes q ue gemata zin
vmo on gtae vrea fee de e fee sope
na de cienaco re lo contrario faciendo
para q uelos q os memidos los re para
de d i put a do de eme e a is y obres vbre
de d i put a do de i e re e o n t r a r i o s e e e e e
de de pena se p e i e n t a s m e l a m i t a p a
de e i g e s t a v i l e a v e a p t r a m i t a d
de a a e r e m a i a d o n q u e o d e m u c i a r e

de la que es pauto fue notificado
a los moa tin rido pue e o n s e n t i

~~de la que es pauto fue notificado~~
~~a los moa tin rido pue e o n s e n t i~~

~~de la que es pauto fue notificado~~
~~a los moa tin rido pue e o n s e n t i~~
de la que es pauto fue notificado
a los moa tin rido pue e o n s e n t i

Jehus y nantingente de mand
al dicho jno sa case de top la del
cedulas que se alian chad escritas los
nombres de los en topos de talilla en
la dicha cedula que se a o salio un nom
bre que dia al r di ge de lu que
al qual se llama mo j manda ce te
el dicho oficio qual es el de j
nava de talilla es se presentear

al alcaide de la
er manda.

Jehus y nantingente de mand
er manda. a j de sa pa fe xidre por j
j de sa pa pretaorden por j p fueda y ser pri men
por fe xidre j de sa pa por los guardos jn
ser nro j de mand a ce te el di
cho oficio prete presente ano

Jehus y nantingente de sa o tra
cedula de la pla de los caballeros de ca
marruca de buheria siguel en tunke y salio por
ten uad alcaide de la er manda. martin cab
den uad j de mand a ce te es se
presente ano

caballeros de
Siera

en el dia de sa o tra cedula de
al dicho oficio de los de caballeria
j de sa pa en la sabio un nombre que dia j de sa
pa manda selilo a ce te

Jehus y nantingente de sa o tra cedula de los di
chos de sa o tra de los de caballeria que se

179

de la casa ~~de~~ presentemente año
en este día de charnifuentes en ma
lla de de los fe xidryz fundado para
la diputación y tuenafes terradion
este año presente y saliendo dignos

Y Juliano Jago f
Francisco Rexido
Xpustol Ximenezgurad

Y setienbre y tuble
antº de alajar
pº de la so

Y no lienhe y dijenle
vandies de hano jaº martingurad

Y ener y hebreu

Ju. Ximenez monte y Xpustol creppo

Y marco jahil

antº pº de too jaº bergercia tenca de

Y mayo y junio

martin de beley her nando de nabo judbro

Y este día se fe abio Jura merto en prima
de de recho al Hordines de Luque de al
Calde ordinario desta villa el qual lo aca
y Juro de vho lo bien y fielmente

Juramento Veste dia se le abio juramento enfor
madede redho a J de ca for alalide
debei mandado de qual ha de toy pro
de Vni el dho J de ca for alalide
se ane mis mo juro ma in ca lo tenha
do y lo ac to de vho lo bien ofiel mente

Juramento

veste dia se le abio juramento enfor
madede redho a miguel d'osya J de ca
miressaba ller de Sierra los quales
ha de favor y jome tieron de vho lo
bien ofiel mente

veste dia se mande se pregone J de ca
mente se a no feren los a qual y nro
hagan fe qd una parte binien to que se
proceden con tra ellos conforme a lo qd
de non en de m villos por todo rigor

D. Martin

Mesa Taro

1012011
29 de Mayo

~~Francisco de~~

Francisco de
Navas

1012011
29 de Mayo

Pedro de cafor

Francisco de

Francisco de

Francisco de
del Calle

En la villa de Priego a diez y seis
días del mes de junio de mil y quinientos
noventa y tres años en este día se juntaron
al abildo el concejo Justicia y de Jimier
de esta villa con bien a saber

- ✓ el doctor Juan Arques, el fiscal de mayor
y juez de fe y fiducia
- ✓ el doctor don Esteban Crespo de Jidor
- ✓ el juez de mayor y menor fe de Jidor
- ✓ el juez de fe de Jidor

Y este día se mandó se hiciera
partición y unirse a la villa de Priego
de las cosas de Jimier de bien y no de mal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

le manda al dicho an Tomo de la ...
 Jo. su senior a este todo lo dicho ...
 ay de d. nros del jobi todo dya ...
 el qual djo que lya a ...
 que para ve a su poder e ...
 en que que de se presente ...

Don Marg. de Salazar
 J. X. M. R.
 J. de la Abil ...

0 0 0
 1 1 1 0
 2 7 0 0 0

 2 3 3 3

10
 20
 30

En la villa de Jriego a treynta dias del
mes de junio de mill y quatro y noventa
años este dia se juntaron a Cabildo el con-
sejo Justicia y el Jimiento desta villa
con viene a lo que

Del doctor Juan de los Rios juez de residencia
y alcalde mayor de ella

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

El Jefe de la Real Caxa de Jriego

este dia se hizo una peticion de Jriego
de un mayor de un que asido del Jefe de
esta villa en Jriego se nombre mayor
de un del Jefe de esta Jriego de dar la que
la de que se le da Jriego

este dia se nombro por mayor de un
del Jefe de esta villa autonio de Jriego
al qual se le mando lo que se y nombre
de un con ten to de esta cabildo y con
ala Jriego de la magestad

este dia se le hizo juramento en
un de de recho autonio de Jriego el qual

Jome fio de vbi bien y fiel mente
y se le mando nombre fiam y gro-
ros by si que ntes
v al to di que de la que
v de fernandes de quiro
v b me gencia de canete
v el li de ju fernandes
v gaspard de mon da go
v b fernandes me dider

v yan bien de bisto to di naffia en un
daron a mi el presente ju toffecio
por que diera les bastan tes y asi lo
proveyeron y mandaron y firmaron
de sus nombres

J. D. Margoz

J. Incaiz

Pedro de castro

Proximo me
Andres de ...
Pedro de ...

Alcaldes
Juan ...

En la villa de Priego a treze dias del
mes de Julio de mill y quatrocientos y noventa
y tres años este dia se juntaron a saber de el
consejo Justicia y fe si mien de esta villa
conbiene o no

Y el doctor Pedro Marquez alcaide mayor
y juez de la villa de Priego
y el fiscal Crespo de Jider
y Antonio Garcia Ferrer de Jider
y el deca de Priego de Jider
y el deca de Priego de Jider

Y este dia se proveyo por proveyo de esta
villa a favor de los hijos de los de Priego a qual
se le mande de fianca para ello e qual
lo aca de Priego de lo que se le mande dar y pro
en forma de derecho de usar bien y fielmente

El Doctor Marquez En qual de Priego

Antonio de Priego
Francisco de Priego
Antonio de Priego
Antonio de Priego
Antonio de Priego

En la villa de Priego diez y seys dias
 mes de Julio de mill y quatro y noventa
 años esta de se juraron el dicho el concejo
 Justicia y ve Jimientos desta villa en
 ne oja per

- vº el do for Pedro Marques alcalde ma
- yory Juge de ve Jimientos
- vº Jofe Tobal Cresso ve Jidor
- vº Antonio Garcia Ferrando ve Jidor
- vº Jofe Jimenez Monte
- vº Jofe de a fra ve Jidor
- vº Jofe de foy ve Jidor
- vº Jofe Tobal Jimenez Jimeno

este dia se ve abio por carta de delos cano
 de rios desta villa a Jofe de rios y de al
 Cala del qual se ve abio Jura me nta en
 Jura me de de recho de que vtra bien y del
 mente el dicho oficio y mbi nuy no se
 a de oty que ala Jura de delos foros con lo
 de nuy vtra de rios y danyia nuy a loo ten
 foy de se Jofe de se alabo el dicho abio

16 de Mayo de 1547
 Jofe de rios
 Jofe de rios
 Jofe de rios
 Jofe de rios

el dinero para que se baya luego
por los toros y an de alabo el dicho Cabildo

El Marqués de S. Lázaro

Eximio Sr. Pedro de Castro

Alcaldes de la villa de Priego

En la villa de Priego a beynte y tres dias
del mes de Julio de mill y quatro
y noventa años este dia se junta con
el Cabildo el conde de Castañeda y el Ayuntamiento
de esta villa con viene a saber

que el Sr. Pedro marqués al calde mayor
y juez de residencia

Antonio de la Cruz al quacil mayor
y juez de residencia
y juez de residencia

este dia se manda se haga una forma
sin de los precios que a tenido el trigo
el dia de San tiago pasado deste año para
que bisto ya benigna de los precios que

abati del dicho dia se pague lo que le
debe al jobito de esta villa an si becinof como
dras personas que le debieren y an si o pro
veyeron y un m dixon y firmaron de sus
bros

D. Marg

Alisa Lara

Enulac

Petrodecara

Alonso de la Cruz
Alcalde

En la villa de Priego a diez y tres dias
del mes de Julio de mill y quatrocientos y
noventa y tres años este dia se firmaron a saber
el conde de Justicia y de finien to de esta
villa con bien a saber

el doctor don Juan de Calde mayor
Jefe de la fidei

- v. el Sr. Obispo de Jider
- v. el Sr. Jefe de la fidei
- v. el Sr. Jefe de la fidei

Jobito

my Van

Este dia se manda que se le den al
jobito de esta villa que a otro dia se
para que luego comience a con
para el jobito de esta villa a diez y tres
y medio ca de la fidei y de la fidei

y que del precio de los diez reales
y me dio no cada fin licencia del
señalado ya la con preda sea como
del dicho jurado que esta con brado que
yo de en fin de fide

En la villa de Priego a tres dias
del mes de Julio de mill y quatro
y noventa e tres años en virtud de la dicha y forma
cion por el dicho don J. marquez al tal de
yo y mes de la fide en y de mas ofi
les del dicho cabildo se ha con preda
que por la dicha y confirmacion con
me el a un precio que el trigo balle yate
nido el dia de saniago de este presente
año no al mayor precio ni al mayor
ni al de un medio a fide con se de a los
nos quatro villas y diez reales y medio y diez

W. lee se ante
y confirmacion de la con el cabildo que se
yo a los ayuntamiento de nobre que se bregto no
ta e li se con que el precio a que sea de dar
la fane ga de trigo que los vecinos de esta
villa estan obligados y no si mis mo los
forasteros de que en el dicho jurado con
preda sea a diez reales y un cada fane ga
y que se pregne en un mes y a si lo pro
y el con y mandaron y lo firmaron de los
nombres

Renese Cabildo se ha to el pro bato
y v. h. de y pro bato de los vecinos

lla con viene que se abastecida de frutos
 y legumbres que en el termino ay que
 un que lo fue de esta y de otra parte se aben
 beneficio desta villa les da a quien con que
 las viegas sin ninguna otra de estos
 dichos y para que se tengan y se
 haga lo que con viene se manda que se
 pregone públicamente en la plaza de esta
 villa que todos los perdones que en el
 dicho termino viene en que son de cargo
 vna vez se hubieren juntos y el que tres
 en ellos sean ay gados a traer de todos
 los dichos pedidos a la plaza de esta villa
 ya otros por donde se suelen vender
 se mejan trayendo la mayor cantidad
 de todo lo que dicho y m de ser o traer
 de a no ser la bar a los dichos que son
 o fueren para que se vendan y se puros
 se cumpla lo que se manda se puros
 que el que si no lo hubiere y en caso que
 no por el mismo hecho en pena de diez
 tomas para cada una mitad para el conde
 y la mitad para el de uniendo para
 el de la villa para esta pena sea baxar de
 el juramento del dicho jurado de que des
 de luego que se dize dicho y que desmay
 desto se proceda con los dichos que
 se ves desto como se halla en por

de racho y anse a Cabos de do Salda
do en la forma de dohn
D. S. D. M. a. 1799
D. N. a. 1799

~~Pedro de...~~
D. N. a. 1799

Francisco de...
D. N. a. 1799

En la villa de Priego a diez y dos
del mes de agosto de mill y quinientos
y noventa y tres este dia se juntaron
el Cabildo el conde de Justicia y el
jefe de esta villa con bien a
saber

el dohn Juan Marquez alcalde mayor
y juez de residencia
D. N. a. 1799
D. N. a. 1799
D. N. a. 1799
D. N. a. 1799
D. N. a. 1799

Este dia se trato y consero que se comprara
para el pobito desta villa luego

a la un ca de fanega se dize ve a las jueros
 en el poto de esta villa y que de este precio
 se pue da ceder sin man da to ya fuerde
 deste Cabil do no brase para la un puda
 del dicho trigo a si de ca fra ve fide al
 qual se le den mill de ca dos para que
 conuen ca con frax el dicho trigo y mandose
 de la bran ca al de poto trayo del poto de esta
 villa de los dichos mill de ca dos no brase
 ans ni no se no brase para la dicha con
 puda a su de fide ve fide y se mando
 se de la bran ca de quinen to de ca dos al
 mayor de uno del poto de esta villa para que
 los de luego al dicho fco de fide para
 la dicha un puda no brase gan te que
 no do Cabil do un tes de este se mando
 no se ece dese de a die ve a las y me dio
 cada fanega bista la ne ce lidad que ay
 yaber se su bid el trigo se manda se un pte
 a los dichos de se ve a las y no may como
 esta dicho no brase de se fide a los dichos
 y de ca fra y fco de fide ve fide por cada
 vnda de los que se van faren en la dicha
 con puda de trigo fue ra de esta villa quinen
 to para be de cada dia de los que se
 a las arca y de gesta da y bulta

No
 /

V D Duf

y así se a cargo el dicho Cabildo
la jurma de la dha
(F. Morqz) *Alcaide*

Francisco
Pedro de

de
de

este día se mandó que todos los veci-
nos y mora de esta villa traygan a la
que rix los medios fanegas de trigo y me-
dio cele min y medio a toby de vino
y quince libras y a toby de aceite y panillo
ante veinte señores persona no brada
para el dicho efecto ya al marcial
nos faren dentro de diez primeros
si que nro conaperece bi mien to que si
no se conde nan los que lo contraxo
hijeren en pena de foy ciento su aro
vedy apli cada por tercio y partes tres
de m i a d r con ce fu lo qual man-
placida se fregone ju miente

en la villa de Frigona trece dias del mes
de agosto de mill y quatro y noventa
y siete años de sus reynos

139
Don Martin de Alcazar
Xnae asy bla

Pedro de Alcazar
Francisco de Alcazar
Don Juan de Alcazar

En la villa de Frigona trece dias del mes
de agosto de mill y quatro y noventa
y siete años de sus reynos
de justicia y fe de su miento de esta villa con
bien de saber

Y el doctor Juan de Alcazar
Juez de Heredencia

Y Cristobal Crespo de Alcazar
Y Juan de Alcazar
Y Antonio de Alcazar
Y Cristobal de Alcazar

Y se dio la bida una Carta de Alcazar de Alcazar
Y se dio una Carta de Alcazar de Alcazar
Y se dio una Carta de Alcazar de Alcazar
Y se dio una Carta de Alcazar de Alcazar

En la villa de Frigo a diez y siete dias del
mes de agosto de 1180 años este dia el
concejo Justicia y Heji miento desta villa
con viene a saber se Juntaron a Cabildo el con
viene a saber

✓ el doctor J^o marquez allal de mayor
Jefe de Heji de ncia

✓ J^o total Crespo Heji dor

✓ J^o J^o me nes mon te Heji dor

✓ J^o de ca fra Heji dor

✓ J^o de frías Heji dor

En este dia dieron ha con este Cabildo de J^o de
ca fra y frías de frías Heji dor que ellos heron
nombrados por este Cabildo de J^o de J^o de Frigo
para el J^o de esta villa y el dicho J^o de
ca fra no son por niyo que Frigo Heji dor de
haber mayor precio que la Comision que se le dio
por este Cabildo de J^o de J^o de Frigo y el dicho
frías de frías de J^o de Frigo con J^o de
en la villa de mar J^o de J^o de Frigo de
a diez y siete dias y en la farega y anhuif
no se le mande que los dichos Heji dor con
J^o de Frigo de con J^o de Frigo en esta villa los
mill de ca dos que tiene en Heji dor
precio ca de farega de de J^o de Frigo
no mayor y asi niy no se mande

reio de 4^o

que se sobre todo el rigo que deben los
vecinos desta villa y se pague
firmemente y así se alabo el dicho
cildo

~~El Marqués~~ ~~Alcaide~~

~~En respuesta~~ ~~Proximamente~~
~~Pedro de~~ ~~Francisco~~
~~de~~ ~~de~~

En la villa de Priego a beynte cinco
días del mes de agosto de mill y quinientos
y noventa y noventa años este día se firmó
por el Cabildo como lo tienen de costumbre
el concejo Justicia y se firmó en todas
la villa con buena fe

Yo el Rey Pedro marqués al Calde mayor
y mayor de la Jidencia
Yo Juan de reguente de Jidra
Yo Estobal Crespo de Jidra
Yo de arca de Jidra
Yo Juan de Priego de Jidra
Yo Estobal de reguente de Jidra

nombramⁿ

este dia se proveyo por de Jos^o Far^o de lo^o rra
 rabadis de los dehesas a al^o Ho digno de lu
 que ves^o a to de star muel^o nior mar^o kinge su
 ja do en sus negocios de se da y por esto su
 la se proveyo al dicho al^o Ho digno de
 lu que al qual se llama y estan do prefer
 te lo ce to y pro en forma de derecho de
 v^o far bien y fiel mente a el dicho oficio
 y se le mando de fian^o a contento
 deste Cabildo y estando en el dicho Cabildo
 dios por sus l^o d^o ras al^o Ho digno a f^o do to
 y su Ho digno hermano y a dicho Ho digno
 los quales con el dicho al^o Ho digno de
 lu que mandaron a mi el presente
 Jim^o loy de aba^o por que de l^o loy se conten
 taron y dijeron ser b^o tan res y as^o lo
 proveyeron y mandaron y firmaron de
 sus nombres —

30

este dia se le bendio a d^o Caballe
 rode v^o yo v^o ped^o de Caba que linda
 con su of^o tal en tres de cada^o con su mel
 a los de Can^o dos que dello se us^o —

este dia se non bre precio en el trigo que
 su^o del marques de Priego a de dar al p^o
 b^o to desta villa de d^o ne ros que se le can
 da do para trigo y b^o ta lo y forma

su s^{er}o^{re} d^{el}to

non se mande se pague cada fanega
de trigo a once reales y medio de
lo que fuere en real p^{ro}bit^o desta
Villa y asi se probe y mande y lo firmen
despues non bres -

este dia se mande a si ca fra se si d^{er} y a
fra de si y se si d^{er} que a ten toa a que
nose halla trigo para el p^{ro}bit^o desta
Villa que de los mill duca^{dos} que tienen
en su poder del p^{ro}bit^o con p^{ro}veya y a bor
de un par los dichos mill duca^{dos}
a doce reales y medio cada fanega
para el dicho p^{ro}bit^o y no mas precio

precio de to

El D^{on} Marq^ues

Primeria no

Pedro de Caceres

Grandes

Procurador

Juan de Lario
J^uan de la Billa

En la villa de Priego a treynta y dos dias
del mes de agosto de mill y quatro y noventa
y tres años se juntaron a bildo el conde de
Figueroa y el Jimienco desta villa con bien
y a la vez

Yo el conde don Juan de Guzman alcaide mayor
y juez de Real Audiencia

Yo Antonio de la Jara alcaide mayor

Yo don Juan de Sotomayor

Yo don Juan de Sotomayor

En este dia se mande se de mande mienta
de prision contra todas las personas que de
ben riva el pósito desta villa si de siete años
como lo del pósito y se manda al
jefe de mo del pósito lo haga luego y se le notifi
que y así se proveyo y mande

Yo el primer que se cobre sean los no
ve y cinco fanegas del año pasado de hen
ta y ocho años y se les ejecute luego

este dia se le pide un peñon de se do de
- qui los obreros en que forella dije
que ay mucha falda de cal para los

de su s^{ra} y del un. cap. desta villa a con-
dole y de creto se que soy un y he
quien quisiera al ayuntamiento pri-
mo que dar al un. cap. y a otros de
su s^{ra} el (a) de la casa de la
Junto en esta villa y se mande
pregone juntamente y asise a Cabos

Diego Cabos
El Cabos
Alonso Cabos
Juan Cabos
Pedro Cabos
Juan Cabos

En la villa de Priego a tres dias de mes de mayo
se ha oido de mill y quientos y no biden para
este dia se juraron a Cabildo el concejo de la
dicha villa de esta villa conbiene a...

Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia

Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia

Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia

Procurador de Jurado
de Priego

Don Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia
Yo el dho Jm ar que al de mayo y
Jues de Residencia

Este dia se mando que al lo renio ben
ya esta villa y benido se le dara orden para
que baya ala ciudad de beles - con la esca
forja a te que rix

Este dia se mando que si fernan de sal
quia al no esca te con cejo nide
dra con fino que peje lo bora y se le no
si si que

~~El Marqués~~

Mesa Sala

Xalago
Vlla d

~~Hande
gen...~~

Eximena
Pedro de casta
grande
Luis de Lario

All Cabildo

En la villa de Priego a siete dias del
mes de setiembre de mill y quinientos
noventa e tres se junta rona
cabildo el concejo Justicia y de finien
to desta villa con bien aser ber

Vel do for J^o marquez al cal de mayor
Jues de ve fideucia

- Y andres de haro de fidor
- Y J^o de ca fra de fidor
- Y fra de froy de fidor

Y este dia se nombro al Lorençio Farnes
para que baya a la villa de beles a ve
querir con una ese curtoria dela ve a
audencia de granada y a diral cosa de los
vecinos desta vill _____ atento que nos
neg deste concejo

J^o D. Marq^o

Proximamente

[Signature]
San Sebastian

[Signature]
Juan Godonio

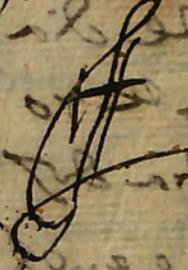
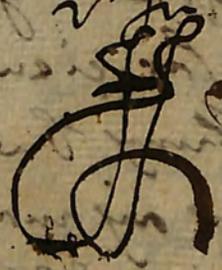
En la villa de Priego a diez dias del mes
de setiembre de mill y quatro y noventa
y tres años se juntaron al Cabildo el con-
de de Justicia y de Fomento de esta villa con
siempre la bes —

Yo el doctor J^o marquez alcaide mayor y juez
de esta villa

Yo an de los de casa de F. J. de V.

Yo J^o de casa de F. J. de V.

Yo J^o de casa de F. J. de V.



En la villa de Priego a catorze dias del
mes de febrero de mill y quatro y no
venta años se juntaron el Cabildo el concejo
de Justicia y el Ayuntamiento desta villa conbiene
saber

que el doctor Pedro marquez alcalde de un ayuntamiento
y juez de residencia

que si me negare a residir
que ande de casa de residir
que si me negare a residir

este dia se mandó que mi querrel
montero baja a buy carneros
castaños que sean buey buey a ten
a que en el lugar de los ayuntamiento se que
al fo drique de la que de joto riego
de los de resy desta villa los joste
para comprar los dichos carneros y se le
de libran con y a lo jro beyeron y man
daron -

po. li. 70
Este dia se mandó se lo que de los
ayuntamiento desta villa mill y quatro
Fors de la dta para comprar trigo para el
joto y se conprede de on se dealey
y un hasta de jeyno my y se ten he
genanto m de jro y a se de on fandi
junta de jora el dicho el fo y se de
li bran en jora el mayord mo

1/0

este día se mandó se viesen los
dehesas y riberas y la quintas con sus
tenientes y se firmó el último de
fe el domingo que se cantaron bayute
y tres de este presente mes

Y por tanto se para la vida de la
de ra de los arados andes firmados
baleu y miguel la racha mandada
les yogan el juramento necesario
yo

Y me se vio para la obra de del
que deben venir de esta villa del
jefe de andes de haro y si fole de no
que lo cobren y de fole de el lunes
primero y o se pro beyo y se a cabo el
Cabil de bates de cada noble

Almarques, Alcazar

Andree
de honra

Ximenez
Luis

francisco

Wigornio
du. puf

En la villa de Priego a beynte
y tres dias del mes de setiembre de mil
y quinientos y noventa e tres años este dia
juntaron el cabildo el conde de Justicia y
juntaron de esta villa con bienes de

vauto mo de la la jar al qua al mayor
y finiente de al tal de mayor
van diez de varo he fi de
vi de en fra he fi de
vijo total si me neg jurado
vijo to la dano jurado

Y este dia se trato en este cabildo que
de for si marques al tal de mayor y
de he si de en ia trato con el pade que
que abia de dar al pofito de esta villa
seys cientos fanegas de trigo a ha un ca
fanega de no se de alcy mandado que
de los otros de trigo de se la que en
cientos de cada para pagar los de
seys cientos fanegas de trigo y se le
quien as de en fra he fi de y auto mo de
mayor de mo del dicho pofito el qual dicho
no manda se en que al pade que
los y se la de libranca al mayor

de del

J. F. to

y así lo juro Bayera y un an daron y for
rou de sus non. tres y unise a alca
el dicho labil de

Alsa Lazo Juan de
Sehono

Francisco
Sehono
Juan de
Sehono

no Lavi de mayo X^{to} de die de
meo de setiembre año de no que
noventa de este dia se juntaron
Xca de los reg. de la zona de reg.
de esta con las de

de doctor J. margin de Leemayn
J. de Leemayn de reg.
van de reg. de
de reg. de
de reg. de
de reg. de
de reg. de

ingreting
de Jamel
orig. de

de reg. de
de reg. de
de reg. de
de reg. de

Quinto de la Campa de San Jose de las Lagunas

1800

Se acuerda en el presente Ayuntamiento

que se mande pagar a los señores

que se señalan a continuación

los señores

Don Manuel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Manuel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Manuel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Manuel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Manuel de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Antonio de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz



Attestado de
Don Juan de la Cruz

x b Lavi sepulchro x b quatuordecim
 deest tenent anno regni quatuordecim
 ene te viase un tarou x ca l e do reg
 que + 13. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr

x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr

x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr

x b deo tr si magus x b deo tr



x b deo tr si magus x b deo tr
 x b deo tr si magus x b deo tr

En la villa de Jriega a beynte
y no dias del mes de setiembre de
mill y quinientos y noventa años este
dia se juntaron Cabildo con este
Justicia y se firmo desta villa con
unbiene a saber

V autmo de la Jara tiniente de alcaide
de mayor

V andres de Haro de Jidre

V J de casa de Jidre

Y este dia se dio noticia a este Cabildo
como al tope deragon Jues de Tierras
Gorel de J nro señor dio pro un ciber
Genia en que da por antiguos los conti
tos de nabos y quillas y la de nro
de caquilla y los lieros este hecho
de la y la de caquilla y la de
del pouton bier los quales ad Jndi cada
al paki moio veal y bien de este Cabil
do se usa vtil pro becho se manda
se conpongan con ~~al~~ el dicho Jues y
se lo meten la con Jndicion de los
a andres de Haro y J de casa de Jidre
Y an si nro manda que se lo meten
to moio de la ser Genia el mayor
do mo deste con este y an si en lo de los
y los que se an de conponer esto

En la villa de Priego primero de Junho
de mill y quatro y noventa años este dia
se firmaron alabado el conde de Justicia
que si mi entoda esta villa con buena saber

Y tanto me de la lajar al grado mayor
y veinte de al al de mayor

Y Juan de nesmon te de Jider

Y andres de haro de Jider

Y de ca fra de Jider

Y fra de fra de Jider

Y este dia se mandó sellar a la villa
de montilla un be de mill y ciento y beye
rey en un mara be de del unelle de
malaga mandado se de la branca para

En dos de setien
bre del dicho el de Jofrey y que tolle be de Jider
cuyo y el dicho de la lajar

Juan de Jider
bro bey de Jider

Y este dia se mandó se le notifique
al mayor de uno del Jofrey sobre el tri
gu que se de beal Jofrey bier y un boy

del Jofrey en los este y si no lo hiciera ser
la persona el
qual de Jofrey de triego el no cobrado
loye y que Jider

Y on de rate se mandó que se venda la
diga de me la
villo Jider de me bra del cabrito a quarenta mara be de
di untra fierro la libra y no de tra un mero su peno

que se gior que el que lo ben diera de le conde man
de Jider un peno de sey cientos mara be de
la ridad a la ca de Jofrey Jider parte
un ande un de Jider

Yaf. lo p. o. beye ran y -- an darou y Simin

ro. seful non bry

to be & mix in

Handwritten signature, possibly "Hawes" or "Hawes" with "achana" below it.

Handwritten signature, possibly "Pedro de castro".

Handwritten signature, possibly "Sanchez".

Handwritten signature, possibly "J. w. g. de la" or similar.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

En la villa de Jirago a cinco dias
del mes de Julio de mill y quatro
y noventa años este día se juntaron
al Cabil del concejo Justicia y de Jirago
esta ditta villa con bien en la ver

Antonio de la Jara al qual mayor
y Jirago de alcaide mayor
Juan Jimenez mense de Jirago
Juan de casa de Jirago
Juan de Jirago de Jirago
Juan de Jirago de Jirago

este día se hizo a cerca de la con-
dicion de ay y de ay de ay y de
este Cabil se le mitio a los de Jirago
res que de casa y a dos de navo los
quales la hizieron a quatro mill mase
be de la casa de Jirago que al precio
que esta a una precia de que son diez
negas mase de se al mayor de mase
de concejo que luego haya en non bre
de este concejo y se le to que carta
de ben to en non bre de la mase
fada y haga la carta de ben y se me to
en el recibio

Por el Cabildo de Jago de le mande se le
 notifique al mayor de uno del Jofito
 desta villa es br se el trigo que se de
 be al Jofito y se le notifique ya ornde
 me lo se mande a mi fin de vob escrito
 lo mo to si que lo co bre fino luego por
 fino lo co bre se le cargara en trigo
 mo ha fier de las d liger ias que son
 re cebray

Alonso Maximene

Diego
San de

In puego de su iame dano doro
 el am y se ce rui no h o he
 ce q de ren a t o de s t ma i d o m o
 de p o r t o d e a l i o f u r o b a r n e a
 re a g e o s e r a n o s h e d e r e p l o r p e p
 ce r n a e c o l o r o f e g e r r o n d e r a

Diego

En viernes a ocho dias del mes de octubre
 de mil y quinientos y noventa e tres años
 este dia se juntaron a Cabildo del concejo
 de Justicia y de su asiento desta villa con
 biere a la vera —

Antonio de la Jara al qual en su nombre
 se de al Calde mayor
 Juan Jimenez de Jider
 Vj de casa de Jider
 Vj de casa de Jider
 Juan de Toro Jura de

Este dia se mando se le de poder a
 Cabildo mayor de uno del depe con el para
 que otorgue que se de de tener a un su mayor
 fad en ciertos y los que se a Judicaron
 al Ja rimo real y se otorgue que los pagos
 con su me a la aldea la real que se en
 farboy desta villa y hacienda de el

Alonso Lario
 Puyimano
 Juan de
 Antonio de Jider
 Juan de Toro

En la villa de Priego a dos dias del mes
de febrero de mill y quatro y noventa e tres
este dia se juntaron al Cabildo el conde de
Justicia y se firmo en toda esta villa con
bien e a la ber

V Antonio de la Javalera conde mayor
y teniente de alcaide mayor

V Juan de castro y de
V Juan de la Cruz

Y en este dia se hizo una demanda
de esta forma: el conde de Priego
se alcaide o bregon de brevia de
Priego que fue en el alcaide de Priego
en esta villa el dicho conde man
do dar un traslado a este Cabildo de manda
de que se ha de procurar y ver
da de la dicha demanda en nom
bre de este conde y ahi el conde
con y mandaron y firmaron de sus
nombrados

Alcaide de Priego Pedro de la Cruz

Alcaide de Priego

Alcaide de Priego

En la villa de Juego...
 de D. bre de milly y que...
 este dia se juntaron a Cabildo el...
 ficio y se firmo de esta villa con buena...
 ver

V. Antonio de la Juralguera al mayordomo y...
 ante de al cal de mayo

- ✓ Antonio de toro he fido
- ✓ J. de a. he fido
- ✓ J. de toro he fido
- ✓ J. de toro he fido

Este dia se mandó de la...
 del J. de esta villa la cantidad que...
 en reguen de lo que a...
 ficio del Camarero...
 año y no se ha que...
 en reguen de el trigo a...
 de die y diez en la villa de...
 y lo...
 J. de esta villa...

Alsa...
 Benito...
 J. de esta villa...
 J. de esta villa...

En la villa de Priego a diez y siete de
Junio del mes de Julio de mil y quinientos
e setenta e tres años este don Juan de
Alcalá del concejo de Priego y de Jimic.
de esta villa con buena memoria

del docto don Juan de Alcazar
y juez de residencia
voto no de la junta general de la villa
de Jimic me refuete de Jimic
voto de antes de tener de Jimic
voto de des de tener de Jimic
voto de la junta de Jimic

En este dia se hizo saber de que con buena
memoria se hizo el fin de mil y quinientos
e setenta e tres años que se hizo un mandado y juramento
basal or de que en ello se se tiene
se envien Juan de Priego del marqués
de Priego para que mande lo que mejor
con buena memoria se haga con un voto
de los vecinos de esta villa

este dia se hizo saber de que con buena
memoria se hizo el fin de mil y quinientos
e setenta e tres años que se hizo un mandado y juramento
basal or de que en ello se se tiene

este dia se hizo saber de que con buena
memoria se hizo el fin de mil y quinientos
e setenta e tres años que se hizo un mandado y juramento
basal or de que en ello se se tiene

Sele notifi que lo que se ha llegado

de Juan de
Alcazar

Eximenes

Francisco de Haro

Antonio de

Antonio de

Antonio de

Antonio de

En la villa de Jiragon beynte
y seys dias del mes de octubre de
mill y quinientos y noventa e syete
este dase junta con el Cabildo de
esta dase y se firmo en la dase de
villa con buena fe

Yo el d. d. de Jiragon
yo y tres de los d. de
yo de otro de Jiragon
yo de otro de Jiragon
yo de otro de Jiragon

En la villa de Priego a beynte y nueve
dias del mes de abril de mill y quinientos
y noventa y tres años se juntaron
el abildo el concejo Jurado y Vecineros
de esta villa con bien a saber

al de Torredra un juez al de mayor
y juez de veveder

Antonio de la Jaral general mayor

Ramon Garcia Ferral de veveder

Ramiro de veveder

Rui de aza de veveder

Rui de Priego de veveder

Rui de Torredra Jurado

Rui de Torredra Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de Torredra Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

Rui de veveder Jurado

unyo por me ro y la otra mitad finca
 en un bien que de noventa y un años
 se ha venido dando de arrendar a un tal
 un tal y para que se cumpla y ten
 efecto y lo que se ha mandado por la
 Real cedula de confirmacion de
 Ju. las que de la Real Audiencia de
 Lima de fecha de mi foy y de otros
 con el dicho Cabildo de Jorac Hoy
 mis señores dijeron que en la carne
 que se ha de hacer en la carne de rigo y fayo
 Jado y morte en un y a toda la carne del
 cabrito y en tocino salado y en todo que se
 de para de este oficio de los dichos de
 villa y en los dichos y en otros y otros
 de Joracillo que se han de hacer en
 villa y si al gusto de los dichos comprar
 qual quier y si por de qual quier de
 de ganado para para villa se han de pagar
 a pagar ~~por~~ ~~por~~ me tubiere libras
 tanto de lo qual se ha de hacer de marabe
 diez por libra de un y de el de Jorac que
 tubiere se ha y en un y no se ha de pagar
 los otros de un y a cabeza de todos los de
 que se ha de hacer al precio que se ha de
 de los dichos de los dichos que se ha de

De Rodolfo de

Juan de

206
Rodolfo

~~De Rodolfo de Juan de~~

Agustino
Rodolfo

que de en mi poder. Vno en cada un cuato
y se del libro de garson la Jarra. Na lado de
vna de si en un de los que se de la Jar
Libro de los millo que y lo que supo
esta villa sin de yan la rifa de de se ro un
yera de del Cabil de de unu si lo

Agustino
Rodolfo

En la villa de Priego seys dias del
mes de noviembre de mill y quatro
ciento e cinquenta años este dia se juntaron
al Cabildo el concejo Justicia y de
Financas de esta villa con buena
fuerza

el doctor Pedro marquez al Cal de
mayor y Jefe de la fidencion

el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

el Jefe de la Real Audiencia de Granada

el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid

...necesario...
...en el...
...no...
...tan...
...de...
...sagan...
...bien...
...obra...
...ma...
...na...
...no...
...se...
...ta...
...silo...
...sea...
...cota...
...de...
...si...
...de...
...de...
...a...
...ju...
...ta...
...te...
...a...
...g...
...ma...
...ca...
...ye...
...to...
...de...
...de...
...de...

fuere manaromone p...
Sya cae a...
ten...
ne...
surre...
m...

El Marqués

Juan de...
...
...

100
100
100

Indi...

Ant...

PM 10 M
001020

...

...

...

...

...

La...
dia...
que...
...
...
...
...
...

...

La...
...
...
...

In la villa de Priego a beyuta y residio
del dñe de nobien bre de milly quin
tos y noventa e tres se hizo un
cabildo a lo que se justicia y se finica
de esta villa es un bñe de la be

- ve de los señores marqueses alcaide mayor
- y juez de residencia
- Antonio Garcia Teniente de Jefe
- Juan Jimenez Monte de Jefe
- Rodrigo de Navo de Jefe
- Diego de la Cruz de Jefe
- Francisco de Jefe
- Juan de la Cruz de Jefe

ve este dia se trata que es muy justo segun
haga visita de los terminos de esta
villa con los lugares circunvecinos
de ella y para que tenga efecto se
deno y manda que el lunes beyuta
y seys deste se haga la dicha visita
de los dichos terminos y para ello se
de de los propios deste concejo para
la dicha visita se non sean
personas que tienen noticia de los mofes
de esta villa a to a Garcia Teniente de Jefe
Jimenez Monte y Garcia de Navo y
de la Cruz y de Jefe y Juan de
la Cruz de Jefe los quales presenten

lo a etar... Comose les mande
 y en este Cabildo se ha de que a ten to
 que a esta villa se le ha de pagar a la
 paga de los dos millones con que el Rey
 se ha de pagar dos mill y trescientos y
 quatro de cada año para la paga de los
 mill se afe... de cada un año de
 en cada libro de pagada y la que se
 mande de en cada libro de la obra
 y de de... y cada un año de
 de dos mill y trescientos y quatro
 de cada un año de... y de
 de cada un año de... y de
 para que para la paga de la dicha
 renta que son dos mill y trescientos y
 quatro de cada un año y para que se
 pague en... de la dicha
 renta con tribu... y servicio de...
 con bien a que en cada un año se
 de los que en esta villa se vendieren
 de... para la... de la
 se paguen... de cada un
 año de trigo y de cada un año
 y el que lo... obediencia...
 hacia a la... que este Cabildo no
 para que... y yo tengo...
 el trigo... que si vendieren...
 para...

de un iador con de san fernando
para que en el ayuntamiento y en el
muy noble se les no figure a los señores
señores de las ciudades y villas de
esta parte de las Indias que en y de diez
días de prisión que no faga del trigo
y cebada que se vendiere y para veri-
ficacion y probacion de lo aqui
contenido se han de dar fe por el jur-
amento del de un iador o la persona
nombrada para el dicho efecto

Y para este efecto se le manda a don
Castillo mayor de un sespe Cabildo
de la parte y esta de presente con cargo
y furo de lo que se le mandare y tener
libro y que en cada una de las cosas
que se le mandare de este Cabildo
y se le señalare de salario de todas las
que se cobrare de treinta reales
y que se le pague de diez y se pague
mensualmente en los dichos libros de los

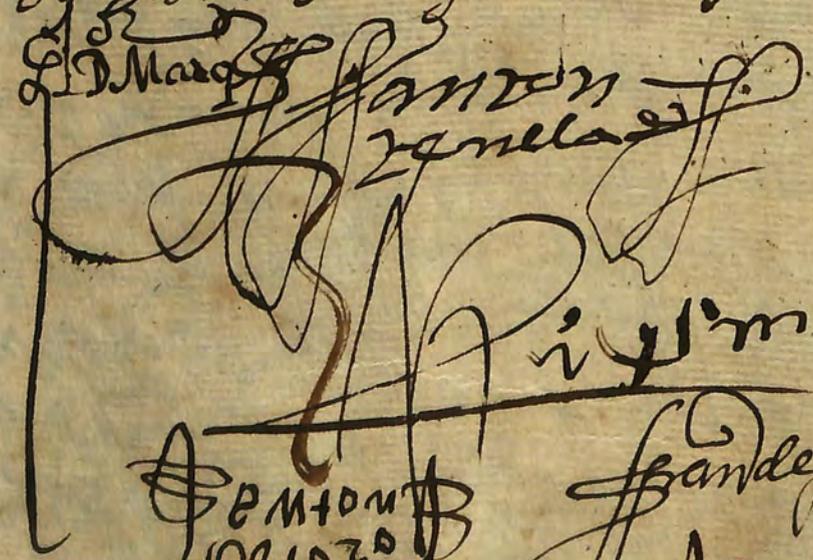
F. D. M. Argüelles, San Juan
de los Rios
Eximio Sr. D. Juan de
Sanchez
F. D. M. Argüelles, San Juan
de los Rios
Eximio Sr. D. Juan de
Sanchez

In la villa de Juega a diez dias
del mes de diciembre de mil quinientos
y noventa y tres años en la junta
de la Cabilde y de la Justicia y de la
villa con buena forma

Y el dicho Juan Manuel Calderon
y su hijo de fe de un año

- Y Antonio Garcia Ferrer de fe de un año
- Y Juan Jimenez de fe de un año
- Y Antonio de Toro de fe de un año
- Y Juan de Toro de fe de un año
- Y Juan de Toro de fe de un año

Y este dia se mandó se pregunte a
cada uno de los dichos Juan Manuel
y su hijo y a cada uno de los dichos
Antonio de Toro y Juan de Toro


 D. Marcos Ferrer
 Ferrer

Pedro Jimenez

Fernando Jimenez

Juan de Toro

Juan de Toro

el dia de hoy
 en la villa de Juega
 en el mes de diciembre


 Juan de Toro

En la villa de Priego - dia
de 21 de febrero de 1740 - ante el
cabildo de el conde de Justicia y Vestimiento
de esta villa como viene de costumbre
viene a saber

Antonio de la Jarra qual un agror y hinc
se de al cal de mayor

Vn de de ... de Jidre

Vn de de ... de Jidre

Vn de de ... de Jidre

se pide se mande se pregone el barto
del fuero y aleyte

se pide se mande que se pregone
por mente que muy ... que a persona
de esta villa ni barto ni nombre
viene de de quin se de se presente

so biva

en Priego mes y hinc que a persona ... que viene
de es y seys dias ... que a persona ...
del ... de seys dias ... que a persona ...
lo ... de seys dias ... que a persona ...
este cabildo ... que a persona ...
y en la dicha ... que a persona ...
orden ... que a persona ...
de cabildo ... que a persona ...
de esta villa ... que a persona ...

Hecha tal dia

do
1740

Alonso de Sotomayor

San de Priego
W g^o de D^orio
Juan del Cabello

En la villa de Priego a diez y siete dias
del mes de diciembre de mill y quatro
y noventa años se juntaron el Cabildo
el concejo Justicia y ve Jirientes de
esta villa con bien a saber

vamos de sala Jar al que a el m^o
y o^o y t^o miente de alcaide mayor
v^o de a^o ha ve Jir de
v^o de a^o ha ve Jir de

este dia se hizo una cartada ciudad
de lo que el d^o de Priego cabildo sobre la
moje de en esta villa y la dicha
ciudad. aber abido alguna mudan con
sigun por la cartada de acordos que
se ha por da ala dicha ciudad que
por el concejo Justicia y ve Jir en todo
esta villa se hizo para que no se
entre fer un rio de esta villa y la dicha
ciudad de lo que se halla un moje
mudado por don de an figura un moje
de lo que la dicha moje en el qual
dicho moje un acuerdo se hizo

noy an figure se ve ser muy firme el
lugar y si no de la linea y así se vido
se ve y fonda luego -

este día se mandó que la obra del
molino junto a la Curia se erigiera de stable
se pregone hasta la oración ay dicho día
y en quien muy bajarse se ve ma te

este día se ve ábio por guarda de la de
hecho de bedir a que se mande de la
vota y se ve ábio juramento en forma
de de redoy y pro me fio de vha lo bien
y fiel mente y a condición que todo
lo de mudaciones que hiziere ty a de la
Jerenese Cabildo y no de otra manera
y así pro beye con jorel tiempo que here
en vohun todo y no -

Mesa Tabal Pedro de castro
grande nio

Francisco de Lario
del Cabildo

En la villa de J. riego diez y siete de
mes de di. J. en bre de mill y quin
f. y noventa y tres este dia se ju
faron Cabildo el un de J. riego
y he J. riego de esta villa con b. e
f. a. b. e.

Antonio de la Cruz al qua al m
y y r. i. e. n. t. e. d. e. l. C. a. l. d. e. m. a. r. t. e.

L. a. n. d. e. y. d. e. h. a. r. o. f. e. J. d. e.
v. f. u. d. e. f. r. i. g. h. e. J. d. e.
v. f. u. d. e. f. r. i. g. h. e. J. d. e.
v. f. u. d. e. f. r. i. g. h. e. J. d. e.

En la villa de Jiriquí abeynke y otros
del mes de diciembre de mill y quatro
y noventa e tres se juraron a la
el lince de Justicia y He Jimiento de esta
villa con buena fe

- Antonio de la Cruz al que al un año y cinco
de de alcalde mayor
- Antonio Garcia Tenilla de He Jider
- Andrés de Haro He Jider
- Ju Jimenez monte He Jider
- Ju Tole da un jurado

Este día se mandó que Antonio Garcia
Tenilla de He Jider ^{tray} los hijos de los ^{tray} ^{tray} de un
boy y Caquillas que este un año tiene
y los ha go lo tray y me dice que da la
Joy que y tray que ha un delo her tray
y fane que este Cabildo Jara que se
hien den y se le de la blanca de quatro
dula de Jara el giro del medid y la
de un y Jente

Este día dio noticia al mayor de un
de un año de un Jiriquí al de un
que este un año tiene un tray ^{tray} ^{tray}
de un año mill un año de un y bisto la
necesidad que este un año tiene se man
do que el dicho un año de un tray ^{tray}
dicho de un año y la tray ^{tray} ^{tray}
de un año y se le ^{tray} ^{tray} ^{tray}

al fin de un gallo de la era que se
concep to no para los fiestas que se
concep to no y tray de vna de Preci los
vape dia se man de se pre que al
by to del a se y te por y tan u cerrado
o por de si to para que se con cep to no
lo que muy bien les tubiere a pro
u mi

~~Alonso de Sarmiento~~
~~29 de Mayo~~

~~Alonso de Sarmiento~~
~~29 de Mayo~~

Alonso de Sarmiento
29 de Mayo